CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 056-2026

Clase de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratante	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO
Nit	826.002.694-7
Contratista	LIYER CRISTINA TORRES RINCON
CC. No	1.053.665.463 expedida en paz de rio
Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILAR PROMOTOR DE SALUD COMUNITARIO PARA LA ZONA RURAL, DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL MINSALUD, DE LA ESTRATEGIA SI-APS EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO
Plazo de Ejecución:	DE 09 DE FEBRERO A 09 DE ABRL DE 2026
Valor:	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber, **LIZ JACKIE MORENO RICAURTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.715 expedida en Tunja Boyacá, obrando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de salud Nuestra Señora del Rosario de Tasco en calidad de Gerente, con NIT 826.002.694-7, nombrada mediante Decreto 020 del 21 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el 01 de abril de 2024, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones, debidamente facultada para contratar, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **LIYER CRISTINA TORRES RINCON**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.665.463 expedida en paz de rio, actuando en su propio nombre, domiciliada en la dirección: Cra 4ª No. 1-212 Barrio Bolivar - Tasco- Boyacá Abonado telefónico 3126103627 y dirección mail liyertorres55@gmail.com, quien para los efectos del presente contrato se denominará gestora comunitaria o el CONTRATISTA, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la ESE, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes clausulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: **1).** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. **2).** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, es una ESE clasificado

de primer nivel de complejidad. **3).** Que la atención primaria en salud (APS) tiene 3 pilares de fundamentación: A. Es preventivo, B. Es predictivo y C. Es resolutivo; e incluye 5 líneas de acción: 1. Promoción y mantenimiento de la salud. 2. Prevención de la enfermedad, a través del fortalecimiento de las políticas públicas pata intervenir los factores de riesgo modificables, mediante liderazgo y gobernanza; los cambios conductuales que apoyen estilos de vida saludables, con entornos propicios, disponibles, asequibles y sostenibles; 3. Detección precoz y diagnóstico oportuno que incluye tamizaje poblacional, gestión del riesgo, ayudas diagnósticas y estudio genético. 4. Tratamiento oportuno no farmacológico y farmacológico. 5. Rehabilitación para personas con discapacidad establecida para favorecer la reinserción social y 6. Cuidados paliativos y cuidados al final de la vida, sin importar el cuerdo de vida en el que se encuentre. **4).** Que el Articulo 46 de la Ley715 de 2001, contempla las competencias en Salud definiendo la Gestión en Salud Publica como una función esencial del estado y que para tal fin la Nación y las entidades territoriales deberán apoyar su ejercicio, así: "Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción". **5).** Que la presente necesidad a satisfacerse con esta contratación es la conformación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) para el municipio de Tasco; la cual se encuentra incluida en el marco normativo colombiano bajo los lineamientos para la organización y operación de los EBS, a través de la implementación del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo para una Colombia Potencia Mundial de la Vida, acorde a la Ley 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". En el marco del eje de seguridad humana y justicia social, componente de Salud para la vida: hacia un sistema garantista, universal; basado en un modelo de salud, que busca desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) a través de la reorientación de los servicios de salud, considerando: A).Desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar en el territorio la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. (…)". **6).** Que a través de la resolución 00877 de 09 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud y Protección social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", se asignaron recursos para las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel-primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de Salud. **7).** Que la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, hace parte de la Empresa Sociales del Estado a las cuales se les asignaron recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de Salud, bajo el marco normativo del artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, que adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnostico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios, y que el artículo 13 señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia

de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida y el artículo 15, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud: en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **8).** Que la Resolución 295 del 28 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución establece en el artículo 1 las definiciones.... Literal 3.6 Equipos Básicos de Salud: Son estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011. **9).** Por otro lado, la Resolución 2808 de 2022, del ministerio de salud y protección social referente a los Servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, en su Art. 115 establece: "Los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) se garantizarán de manera integrada e interdependiente con los demás componentes de la estrategia de APS, incluidos los Equipos de Salud Territorial que hacen parte de la misma, avanzando hacia un modelo de atención en salud con enfoque preventivo. La articulación de los citados equipos se realizará con la participación y apoyo logístico de los actores institucionales y comunitarios. **10).** Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1035 de 2022 adopto el Pion Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual que busca la reducción de la inequidad en salud teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud y avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes; mejorando de esta forma las condiciones de vida que modifican la situación de salud, procurando la promoción y mantenimiento de la salud, disminuyendo así la carga de morbimortalidad y discapacidad evitable; y en su línea estratégica 3, cuidado de la salud, en el eje 4 de Atención primaria en salud, establece como resultados esperados: Agentes del sistema de salud que garantizan el acceso de la población con criterios de longitudinalidad, continuidad, puerta de entrada, enfoques familiar y comunitario con acciones, universales, sistemáticas, permanentes y participativas bajo un enfoque familiar y comunitario fundamentado en la Atención Primaria en Salud - APS Y Nivel primario de atención con equipos de salud territoriales y centros de atención primaria en salud fortalecidos en su infraestructura, insumos, dotación y personal de salud como puerta de entrada y primer contacto con el Sistema de Salud, para

dar respuesta a las necesidades en salud de la población de su territorio. **11).** Otros documentos de mayor antigüedad, pero vigentes a la fecha sobre los cuales se apoya la implementación y operación de los EBS son la Resolución 050 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social la cual establece la protección especial del Estado para la comunidad indígena; la cual se incluye en la priorización de esta estrategia de atención en salud; la Resolución 2626 de 2019, la cual establece el modelo de acción integral territorial (MAITE), definido como el "Conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de la población y contribuir al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito", el cual surge como un rescate a las barreras para la implementación de la Resolución 3280 de 2018; pues toma en cuenta la territorialidad, elemento base de esta implementación. **12).** Finalmente, las acciones de los EBS se apoyan en la Ley 1438 de 2011, en sus Art. 5,7, 11, 12. 16, norma las funciones de los EBS: "Los EBS tendrán entre sus funciones las siguientes: 16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud. educación. prevención, tratamiento y rehabilitación. 16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria". **13).** A nivel regional, el Municipio de Tasco cuenta con la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, a la cual le fue asignada la labor de ejecutar los recursos destinados para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **14).** Que por medio de la Resolución 1212 de 2024 se efectúa "una asignación de recursos de Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" y por medio de los lineamientos de Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS, Equipos Básicos de Salud, se establece las funciones para su conformación, operación y seguimiento; el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud definidas en la normatividad previamente mencionada, las cuales son complementarías a las acciones de promoción y prevención y atención en salud, previstas en los planes obligatorios de salud

del Sistema General de seguridad Social en Salud. **15).** Que estos Proyectos contienen una serie de acciones de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y vigilancia en Salud Pública dirigidas a toda la población del Sector Urbano y Rural: disponiendo efectivamente de todos los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, con calidad, seguridad y humanización, centrados en el usuario y sus familias establecido como misión. **16)**. Que la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, para dar cumplimiento a las actividades y obligaciones establecidas en la asignación de recursos por la resolución 00877 de 09 de mayo de 2025, requiere contar con el equipo básico, de la siguiente manera: médicos(as) generales, enfermeros(as), psicólogos(as), auxiliares de enfermería, y auxiliar promotor de salud **17).** Que las obligaciones de las acciones contempladas para la presente ejecución obedecen a los lineamientos del ministerio de salud para equipos básicos. **18).** Que las actividades a ejecutarse por el personal a contratar, deben cancelarse de conformidad con los valores establecidos según su cumplimiento mensual, el cual depende directamente de la disponibilidad y programación que el contratista asigne para su cumplimiento y ejecución, toda vez que debe tener articulación con el equipo y los medios que se suministrarán para tal fin, principalmente transporte. **19).** Que la sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación No. 2013-01143 reitera en sus conceptos la definición del objeto del contrato de prestación de servicios, al manifestar que "toda vez que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad» No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el Artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007" (...). Así mismo, considera el Consejo de Estado en la sentencia en mención, que "se pueden considerar como características del contrato estatal de prestación de servicios las siguientes: (...) "puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de la ESE". **20).** Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas (...)". **21).** Consecuentes con lo anterior se hace necesario contratar a una gestora comunitaria, para que desarrolle el objeto del presente proceso

contractual. **22).** Que la ESE elaboraron los estudios técnicos previos que establecieron la necesidad de contratar un profesional para que desarrolle el presente objeto contractual. **23).** Que la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE TASCO, profirió el Estatuto de Contratación, Acuerdo 001-2004, el cual determina los requisitos de la contratación directa, establece dentro de esta modalidad, la contratación para la prestación de servicios, profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, contratación y procedimiento por el cual se adelantará el presente proceso de contratación. **24).** Que la auxiliar promotora de salud, en su condición de Persona Natural; presentó hoja de vida que cumple las condiciones de conocimiento, estudio, económicas establecidas en los estudios previos. **25).** Que el servicio a contratar se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado por la ESE para la vigencia 2025. **26).** Que en consecuencia este contrato se regirá por las normas del derecho privado, el estatuto de contratación de la entidad y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA. PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILAR PROMOTOR DE SALUD COMUNITARIO PARA LA ZONA RURAL, DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DEL MINSALUD, DE LA ESTRATEGIA SI-APS EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia y/o supervisor, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar y presentar, copia del recibo de pago, de los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario, estatuto de rentas municipal y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente esté obligado. **3.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato y allegarlas en el término de tres días siguientes a la suscripción del contrato, **4**. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente uno responsabilidad a cargo de la E.S.E. **5**. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato, **6**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **7**. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro, junto con la constancia de pago de Seguridad Social Integral respectivamente**. 8**. Manejar de manera confidencial la información que como talle sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios, no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad**. 9.** El contratista debe responder por conservar, cuidar, mantener y devolver en buen estado los elementos que le fueron prestados para la prestación de los servicios si así se requirió, salvo el deterioro natural y por su uso; como también reportar a tiempo los daños y pérdidas ocasionados al supervisor. 10.Reponer los bienes prestados para la prestación de los servicios si así se requirió, cuando ocurra un daño, pérdida por descuido o uso inadecuado por parte del contratista, se deberá entregar con las mismas características y condiciones o

cancelar su equivalente según el valor comercial que se defina técnicamente por un especialista al momento que determine su responsabilidad, con previa justificación. **11**. En general, se obliga a todas aquellas actividades que surjan del natural desarrollo del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **2.** Cumplir con el lineamiento técnico de los Equipos Básicos de Salud (guías, procesos, formatos y toda la información) expedida por el Ministerio de Salud y protección social para tal fin. **3.** Entregar de forma puntual, ordenada y completa, toda la información correspondiente a la ejecución del contrato (informes, matrices en Excel, Google Drive, carpetas y documentación general), según lo solicitado por la gerencia. 4.Realizar cronograma mensual en el formato definido por el ministerio de salud, acorde con las funciones que deben desarrollar los EBS en cada territorio, concertado con la jefe de cada EBS en el formato definido por el ministerio **5**.Realizar apoyo al mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio. **6**.Participar activamente en el plan de capacitación del talento humano vinculado con EBS **7.** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y remitir al coordinador del equipo básico en salud **8**.Realizar apoyo a la demanda inducida de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. **9.**Participar en los espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y micro territorios abordados por el equipo. **10.**Realizar el primer contacto con los micro territorio y territorios asignados, con la finalidad de informar actividades a realizar según planeación. **11**.Brindar información del portafolio institucional. **12**. Apoyar al equipo básico en la ubicación de las viviendas asignadas en el territorio a intervenir. **13.**Realizar la búsqueda y/o acompañamiento de hogares sin identificación en los territorios asignados. **14.**Cumplir con los lineamientos de orden nacional, departamental y municipal.**15**.Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el contratista. **16.**Realizar las visitas propuestas según cronograma y necesidad **17**.Todas las demás indicaciones que determine la coordinación de APS o Supervisión del contrato con el fin de dar cumplimiento a los convenios establecidos con el ministerio de salud, secretaria de salud territorial o secretaria de salud departamental.**18.**Pagar los aportes a seguridad social integral de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) a que legalmente está obligado.**19.** Informar oportunamente a la gerencia sobre situaciones de emergencia y riesgos que observe en los pacientes, familia, comunidad o medio ambiente: y plantear soluciones resolutivas que mitiguen, eviten y resuelvan los eventos y situaciones presentadas **20.** Brindar un trato digno, amable, servicial, respetuoso al usuario y su familia, siguiendo los lineamientos para la atención extrainstitucional bajo los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia lo contrario será causal de finalización unilateral del contrato. **21.**Salvaguardar la información confidencial que se obtenga en el desarrollo de sus actividades.**22.** Propender por el uso adecuado, cuidado y no daño de insumos, equipos y distintivos entregados para el desarrollo de sus funciones, que deben ser devueltos en óptimas condiciones al finalizar la ejecución del proyecto.**23.** El contratista

debe custodiar y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio. **24.** Portar siempre en un lugar visible, el carné suministrado por la ESE y los distintivos entregados para el desarrollo del proyecto, en los horarios laborales; no se debe hacer uso de estos, en espacios extralaborales que comprometan la seguridad y prestigio del proyecto y de la institución. **25**. Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato de prestación de servicios y por ningún motivo abandonarlo. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a acreditar la inscripción al curso de formación como auxiliar promotor de salud, una vez la entidad contratante le comunique la disponibilidad u oferta para dicho curso. Si está el cupo disponible y la contratista no se inscribe y realiza el curso, la entidad podrá suspender unilateralmente el contrato u ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, ante la imposibilidad de su ejecución. Si se llegare a presenciar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA deberá informar a la mayor brevedad posible a quien ejerce el control de ejecución de la misma, para que se surta la suspensión. **26.** las demás que le sean asignadas de acuerdo a los lineamientos de los EBS y las modificaciones que estos lineamientos contemplen durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** OBLIGACIONES DE LA E.S.E: 1. Deberá facilitar el acceso a la información y elementos necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. Dar a conocer al contratista cualquier anomalía que se presente dentro del desarrollo del objeto del contrato para tomar las medidas correctivas necesarias. 3. Brindar la información necesaria, oportuna y veraz propia para el desarrollo del presente contrato. 4. Pagar al contratista el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula Sexta. 5. En el evento que se presenten incumplimientos en la ejecución de las actividades a realizar objeto de la ejecución del presente contrato contratado sustentados en la afectación de los criterios de calidad y oportunidad. La E.S.E. Podrá requerir al contratista para realizar el correspondiente plan de mejora y en caso de no dar cumplimiento al mismo se podrá dar terminación al contrato. 6. La E.S.E. se abstendrá de cancelar el valor de los servicios prestados total o parcialmente cuando el supervisor del contrato certifique Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE.** El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO:** La ESE pagará al contratista el valor del contrato mediante dos (02) pagos cada uno por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) M/CTE.** Por cumplimiento de actividades de equipo básicos los cuales serán cancelados una vez se certifique por parte del supervisor en cumplimiento de la totalidad de actividades mensuales según cronograma entregado.

Además de la presentación de los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, anexando informe de actividades formato institucional con soportes, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumplan con las exigencias legales vigentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de gastos de la ESE, aprobado para la vigencia fiscal 2026, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.2026000089** de 6 de febrero de 2026, con cargo al **Rubro 2.4.5.02.09.93.01.05 denominado: Servicios Personales Atención Primaria en Salud APS,** , expedido por la Tesorera de la ESE. **CLÁUSULA OCTAVA.TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es el comprendido entre el 09 DE FEBRERO A 09 DE ABRIL DE 2026 **PARÁGRAFO.SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causación a la fecha de su suspensión. **CLÁUSULA NOVENA.** SUPERVISIÓN La supervisión para el presente contrato será la que por gerencia se designe para tal fin. **PARÁGRAFO**: La supervisión velará por los intereses del contrato y tendrá las funciones que por la naturaleza e índole del presente documento le sean propias en los términos del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.Manual Interno de Supervisión de Contratos, Guía de Colombia Compra Eficiente, Estatuto y Manual de contratación de la ESE y demás normatividad vigente sobre la materia, ejerciendo, además, control administrativo, técnico y financiero, 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia de la E.S.E., para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la E.S.E, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. I). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el CONTRATISTA. j). Realizar las recomendaciones a la Gerencia de la E.S.E., de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. k). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar el pago que se deba efectuar por parte de la E.S.E.,

de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato, c). Verificar que el contratista cumpla con el pago de los tributos de orden nacional departamental y municipal a que haya lugar. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS:** Para el cumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la E.S.E. con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que ampare EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la presente cláusula, los términos y cuantías de los amparos cubiertos por la garantía única, serán los siguientes: a) El valor del amparo de cumplimiento será del 20% del monto del Contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la E.S.E. le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin sobrepasar el 10%, sin perjuicio que la E.S.E. haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la E.S.E. le adeude AL CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en el estatuto y manual de contratación institucional. PARÁGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará a la E.S.E. a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto a la E.S.E. le adeude al CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin en el estatuto y manual de contratación institucional. Si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el contratante la E.S.E. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la ES.E. y el CONTRATISTA; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del CONTRATISTA, quien deberá acreditar ante el Supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tasco - Boyacá, **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, revisada y aprobada por la E.S.E. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal 3) Registro Único Tributario (RUT) 4) Fotocopia de documento de identidad del representante legal 5) comunicado de la supervisión del contrato 6) Aviso de inicio de ejecución 7) Certificaciones del supervisor 8) Garantías 9) Los estudios previos y todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 2) Vencimiento del plazo de ejecución. 3) El mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA VIGESIMA**. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará a la terminación del mismo. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito del Gerente, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** CONFIDENCIALIDAD. El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con

la firma de este contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE EL CONTRATO: Se entiende perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución, se procederá a su Registro Presupuestal y aprobación de garantías. Para constancia se firma en el despacho de la Empresa Social del Estado del Municipio de Tasco, a los nueve (09) dias del mes de febrero de dos mil veintiseis (2026),

LIZ JACKIE MORENO RICAURTE
GERENTE E.S.E

LIYER CRISTINA TORRES RINCON
CONTRATISTA